

## **REGLAMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO POR COVID 19.**

Conforme a la reglamentación vigente en torno al subsidio por incapacidad transitoria por Covid19 y conforme las facultades conferidas al Fiduciario por el Comité de Control en acta N° 81y habida cuenta que se han presentado, extemporáneamente, solicitudes de otorgamiento del subsidio, el Fiduciario, Dr. Héctor R. Oviedo resuelve aclara expresamente que el plazo para la solicitud de dicho subsidio será de noventa días corridos contados a partir de la fecha del certificado médico que acredita la patología referida. Cabe destacar que el plazo de 90 días es el mismo que rige para el caso del subsidio por fallecimiento a causa del Covid19.

En razón de lo dicho, el reglamento para el otorgamiento del subsidio por incapacidad temporaria por Covid19, quedará redactado de la siguiente forma.

1. Tal como su nombre lo indica el subsidio se otorgará a todo profesional que presente diagnostico positivo de COVID-19.
2. El subsidio consiste en una suma diaria de pesos un mil cuarenta (\$1040) que se devengará a partir del día primero (1º) de la incapacidad laboral para el ejercicio regular de la profesión causada por dicha enfermedad y hasta el día de alta médica.
3. El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de noventa (90) días, por año y por evento incapacitante, venciendo el mismo de pleno derecho y sin necesidad de notificación alguna.
4. A los efectos del otorgamiento del subsidio el profesional requirente deberá cursar una nota al Fiduciario indicando la patología que padezca, acompañado de un certificado extendido por médico especialista tratante, certificado de hisopado positivo según la patología en cuestión y certificado donde se indique fecha de alta.
5. Dicha nota deberá ser presentada, dentro de los noventa (90) días de otorgado el certificado médico que lo acredite y vía online, mediante la página del FISAP y una vez obtenida el alta, los originales deberán ser presentados ante el Delegado de Distrito del Consejo de Médicos y autorizados por éste. Debiendo en ese acto firmar recibo original del cobro.
6. Al asesor médico laboralista del FISAP, podrá disponer la realización de exámenes y/o estudios médicos complementarios a los fines que hubiere lugar.
7. Quedarán sujetos los beneficiarios del subsidio a los controles médicos que disponga el FISAP, siendo causal de caducidad del beneficio la negativa del adherente a someterse a dichos controles.
8. Además de la incapacidad, deberán concurrir los siguientes requisitos: a) Antigüedad mínima de cinco (5) años ininterrumpidos en la adhesión al FISAP, con la excepción de aquellos matriculados a partir de año 2016 en cuyo caso la antigüedad necesaria será de: • Para matriculados en 2017 cuatro (4) años. • Para matriculados en 2018 tres (3) años. • Para matriculados en 2019 dos (2) años. • Para matriculados en 2020 un (1) año. • Para

matriculados en 2021 un (1) año. b) Que la causa de la incapacidad sea posterior al cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior. c) El Beneficiario deberá contar con los aportes del Fideicomiso y del CMPC al día y formular la solicitud dentro de los 90 días del alta médica a contar de la fecha del certificado médico.

9. El subsidio se liquidara por transferencia bancaria a la cuenta indicada fehacientemente por el beneficiario.

10. Será autoridad de otorgamiento el Fiduciario, pudiendo el solicitante recurrir al Comité de Control como última instancia recursiva. La decisión del Comité de Control será inapelable

11. Conforme a la reglamentación vigente en torno al subsidio por incapacidad transitoria por Covid19 y conforme las facultades conferidas al Fiduciario por el Comité de Control en acta N° 81 y ante pedidos de segundas solicitudes de otorgamiento del subsidio por segundos contagios, el Fiduciario, Dr. Héctor R. Oviedo resuelve aclarar expresamente que tal como lo establece la reglamentación vigente, el subsidio se otorga hasta por un plazo máximo de 90 días por año. A estos fines, se considera que el plazo establecido se computará por año aniversario, entendiéndose por tal el que se cuenta desde la fecha de un evento a la misma fecha del año siguiente, iniciándose su cómputo a partir del último día de liquidación del subsidio.

En relación al cómputo de plazos, se ratifica lo establecido al punto 2 de la Reglamentación del subsidio, vale decir que el plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de comienzo de la incapacidad, no desde la fecha de solicitud.

La presente aclaratoria se incorpora como formando parte del texto de la reglamentación del subsidio Covid19.